



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO

DE 2024

“Por el cual se reglamenta el artículo 305 de la Ley 2294 de 2023 para la integración y operación de los patrimonios autónomos iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva en un solo patrimonio autónomo denominado iNNpulsa Colombia”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el parágrafo 2° del artículo 305 de la Ley 2294 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 11 de la Ley 1753 de 2015 ordenó la creación de un patrimonio autónomo denominado *“Programa de Transformación Productiva”*, con el objeto de *“la implementación de estrategias público-privadas y el aprovechamiento de ventajas comparativas para la mejora en productividad y competitividad de la industria, en el marco de la Política de Desarrollo Productivo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo”*, con régimen privado y administrado por el Banco de Comercio Exterior S.A.

Que el artículo 126 de la Ley 1815 de 2016 permitió que dicho patrimonio autónomo fuera administrado directamente por Bancoldex o por sus filiales.

Que, en cumplimiento de los anteriores mandatos legales, entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – Fiducoldex S.A. se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración número 007-2017 (002 de 2017), por medio del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo PTP.

Que este contrato fue modificado parcialmente mediante Otrosí No. 1 del 12 de abril de 2018.

Que mediante el artículo 163 de la Ley 1955 de 2019 se ordenó la transformación del Programa de Transformación Productiva en un patrimonio autónomo denominado Colombia Productiva, como *“el encargado de promover la productividad, la competitividad y los encadenamientos productivos para fortalecer cadenas de valor sostenibles; implementar estrategias público-privadas que permitan el aprovechamiento de ventajas comparativas y competitivas para afrontar los retos del mercado global; y, fortalecer las capacidades empresariales, la sofisticación, la calidad y el valor agregado de los productos y servicios, de acuerdo a la política que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo”*.

Que, en cumplimiento de esta modificación legislativa, se suscribió entre las partes el Otrosí No. 2, con el cual el Patrimonio Autónomo PTP se transformó en el Patrimonio Autónomo Colombia Productiva.

Continuación del Decreto «*Por el cual se reglamenta el artículo 305 de la Ley 2294 de 2023 para la integración y operación de los patrimonios autónomos iNNpalsa Colombia y Colombia Productiva en un solo patrimonio autónomo denominado iNNpalsa Colombia*»

Que el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración número 007-2017 (002 de 2017), con las modificaciones efectuadas por sus Otrosíes 1 y 2, tiene vigencia “a partir de la fecha de su suscripción y su duración estará sujeta a la vigencia de la ley 1753 de 2015, por medio de la cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 o de la ley que lo modifique o adicione. [...]” (Cláusula Décima Octava), y adicionalmente contempla como causal de terminación “4. Por la derogatoria expresa del artículo 50 de la ley 1450 de 2011 modificado por el artículo 11 de la ley 1753 de 2015 modificado por el artículo 163 de la Ley 1955 de 2019, que dio origen al **PATRIMONIO AUTÓNOMO COLOMBIA PRODUCTIVA**. [...]” (Cláusula Trigésima Segunda).

Que, por otra parte, el artículo 13 de la Ley 1753 de 2015 ordenó la unificación, en un solo patrimonio autónomo, del Fondo de Modernización e Innovación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y la Unidad de Desarrollo Empresarial, creados por las Leyes 590 de 2000 y Ley 1450 de 2011, respectivamente.

Que el artículo 126 de la Ley 1815 de 2016 permitió que dicho patrimonio autónomo fuera administrado directamente por Bancoldex o por sus filiales.

Que, en cumplimiento de los anteriores mandatos legales, entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – Fiducoldex S.A. se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración número 006-2017 (001 de 2017), por medio del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo Innpulsa Colombia.

Que el artículo 46 de la Ley 2069 de 2020 determinó que este patrimonio autónomo se denominaría INNplusa Colombia, que este “se regirá por normas de derecho privado, y será administrado por la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije el Gobierno Nacional” y “será el patrimonio autónomo del Gobierno Nacional, mediante el cual las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden Nacional, ejecutarán los programas, instrumentos y recursos para el emprendimiento y el desarrollo empresarial con énfasis en emprendimiento e innovación empresarial en el país [...]”.

Que el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración número 006-2017 (001 de 2017) ha sido objeto de modificación mediante el Otrosí No. 1 del 19 de septiembre de 2019, el Otrosí No. 2 del 26 de marzo de 2021 y el Otrosí No. 3 del 21 de junio de 2023.

Que el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración número 006-2017 (001 de 2017), con las modificaciones efectuadas por sus Otrosíes 1, 2 y 3, tiene vigencia “a partir de la fecha de su suscripción y su duración estará sujeta a la vigencia de la ley 1753 de 2015, por medio de la cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 o de la ley que lo modifique o adicione. [...]” (Cláusula Décima Octava), y adicionalmente contempla como causal de terminación “4. Por la derogatoria expresa del artículo 50 de la ley 1450 de 2011 modificado por el artículo 13 de la ley 1753 de 2015, que dio origen al **FONDO DE MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN PARA LAS**

Continuación del Decreto «Por el cual se reglamenta el artículo 305 de la Ley 2294 de 2023 para la integración y operación de los patrimonios autónomos iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva en un solo patrimonio autónomo denominado iNNpulsa Colombia»

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS Y UNIDAD DE DESARROLLO E INOVACIÓN[...]” (Cláusula Trigésima Segunda).

Que los anteriores patrimonios autónomos se encuentran reflejados en el Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, modificado en lo pertinente por el Decreto 2052 de 2019.

Que el artículo 305 de la Ley 2294 de 2023 “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida””, dispuso unificar en un solo patrimonio autónomo los patrimonios autónomo iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva, “el cual se denominará iNNpulsa Colombia, como el patrimonio autónomo del Gobierno nacional encargado de ejecutar las estrategias de reindustrialización del país, así como en materia de emprendimiento, innovación, desarrollo empresarial, productividad, competitividad y encadenamientos productivos, incluyendo los programas, instrumentos y recursos destinados para tal fin”.

Que, igualmente, el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023 dispuso la derogatoria de los artículos 50 de la Ley 1450 de 2011, 11 y 13 de la Ley 1753 de 2015 y 163 de la Ley 1955 de 2019.

Que el párrafo 2° del artículo 305 de la Ley 2294 de 2023 dispone que

“Parágrafo 2°. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará la operación e integración del Patrimonio Autónomo. Hasta tanto se expida la reglamentación correspondiente, se mantendrán las disposiciones normativas y los procesos de ejecución vigentes para los programas, instrumentos y recursos de los Patrimonios Autónomos iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva. ”

Que, por lo anterior, se hace necesario expedir la reglamentación para la operación e integración del nuevo patrimonio autónomo iNNpulsa Colombia.

Que, para estos efectos, se señalan en el presente decreto los lineamientos que deberán observarse en la operación e integración de este nuevo patrimonio autónomo.

Que, de acuerdo con el artículo 305 de la Ley 2294 de 2023, el nuevo patrimonio autónomo iNNpulsa Colombia deberá ser administrado por la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que, en ejercicio del anterior mandato legal, en este Decreto se establece que dicha sociedad fiduciaria será la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., en atención a la amplia experiencia que tiene esta entidad pública en la administración de los fideicomisos constituidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con el objetivo de materializar las políticas del Plan Nacional de Desarrollo.

Que este proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, atendiendo lo previsto en el numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en

Continuación del Decreto «Por el cual se reglamenta el artículo 305 de la Ley 2294 de 2023 para la integración y operación de los patrimonios autónomos iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva en un solo patrimonio autónomo denominado iNNpulsa Colombia»

el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto único Reglamentario de la Presidencia de la República, Decreto 1081 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Sustitúyase el contenido de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, con el siguiente contenido:

PARTE 3 OTROS - PATRIMONIO AUTÓNOMO

TÍTULO 1. INNPULSA COLOMBIA.

Artículo 1.3.1.1. iNNpulsa Colombia. Es un patrimonio autónomo, encargado de ejecutar las estrategias de reindustrialización del país, así como en materia de emprendimiento, innovación, desarrollo empresarial, productividad, competitividad y encadenamientos productivos, incluyendo los programas, instrumentos y recursos destinados para tal fin.

iNNpulsa Colombia se rige por normas de derecho privado y será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A.

Los recursos que integrarán el patrimonio autónomo son los establecidos en el artículo 305 del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 1.3.2.2. Máximo órgano de dirección de iNNpulsa Colombia. El Patrimonio Autónomo iNNpulsa Colombia tendrá un órgano máximo de dirección cuya denominación, integración y funcionamiento será reglamentado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de resolución o establecido por las partes en el contrato de fiducia mercantil con el que se constituya el Patrimonio Autónomo iNNpulsa Colombia.

ARTÍCULO 2. Integración de Patrimonios. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo celebrará el contrato de fiducia mercantil necesario para la administración y operación del nuevo patrimonio autónomo iNNpulsa Colombia, garantizando que el mismo inicie a más tardar el 2 de enero de 2026, sin perjuicio de que pueda iniciar a operar en una fecha anterior.

Hasta tanto se celebre el nuevo contrato e inicie la operación del nuevo patrimonio autónomo iNNpulsa Colombia, se mantendrán vigentes los contratos de fiducia mercantil celebrados para la administración de los patrimonios autónomos Colombia Productiva e Innpulsa Colombia, respectivamente. Igualmente, seguirán operando los programas e instrumentos a cargo de los patrimonios autónomos iNNpulsa Colombia

Continuación del Decreto «Por el cual se reglamenta el artículo 305 de la Ley 2294 de 2023 para la integración y operación de los patrimonios autónomos iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva en un solo patrimonio autónomo denominado iNNpulsa Colombia»

y Colombia Productiva, así como el cumplimiento de los compromisos contractuales y financieros vigentes a cargo de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 3. Operación. Para el funcionamiento del nuevo patrimonio autónomo Innpulsa Colombia, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en su calidad de fideicomitente atenderá los siguientes lineamientos:

- a) En el contrato de fiducia mercantil, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., podrán establecer un período de transición para la implementación de la estructura de la unidad de gestión, durante el cual se realizarán las gestiones administrativas, de sustitución, liquidación u otras a que haya lugar, respecto del talento humano con el que cuenten los patrimonios unificados, y podrán disponer una fecha de inicio de operaciones posterior al inicio de ejecución del contrato, siempre que esta fecha no sea posterior al 2 de enero de 2026.
- b) El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en su calidad de fideicomitente acordará con la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. el mecanismo jurídico-administrativo idóneo que permita garantizar la debida transferencia de los bienes tangibles e intangibles, al igual que la cesión de los contratos, que provengan de los patrimonios Colombia Productiva e Innpulsa Colombia hacia el nuevo patrimonio autónomo iNNpulsa Colombia creado por el nuevo contrato de fiducia mercantil.

Artículo 4. Vigencia. El presente decreto tiene vigencia a partir de su promulgación y sustituye la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

GERMÁN UMAÑA MENDOZA